

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES,

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN	
ENTRADA	
12 JUL 2011	
15 JUL 2011	
SEC. DE 1002	HORA 15:53

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el que se aprueba el DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO de conformidad con lo previsto por la Ley N° 24.967.

Por la mencionada norma se determinaron los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico Argentino

La envergadura de la tarea encomendada a este PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley N° 24.967 tiene sólo un antecedente en la historia argentina.

En 1953, bajo la Presidencia del General Juan Domingo PERÓN, fue aprobado por la Ley N° 14.184 el Segundo Plan Quinquenal, en el marco del cual se disponía que la legislación general fuera recopilada y ordenada, eliminándose las contradicciones y las disposiciones caducas, y consolidándose su contenido por materias en forma metódica y accesible para el pueblo.

En aquel momento, la Comisión de Legislación General y Asuntos Técnicos del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN realizó un trabajo

El Poder Ejecutivo Nacional



denominado "Legislación Argentina Vigente", que fue presentado a consideración del plenario de dicha Cámara en la sesión del 12 de mayo de 1955. El trabajo abarcaba CIEN (100) años de Legislación Nacional (1854 - 1954) y como resultado arrojó que, de las CATORCE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS (14 692) leyes sancionadas, hasta dicha fecha se hallaban vigentes CINCO (5) de las dictadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN con sede en la Ciudad de PARANÁ y NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO (974) por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN con sede en la Ciudad de BUENOS AIRES, lo que hacía un total de NOVECIENTAS SETENTA Y NUEVE (979) leyes vigentes.

El trabajo fue aprobado y se dispuso su inserción en el apéndice del Diario de Sesiones del 12 de mayo de 1955. Ese mismo año, el 5 de octubre, el gobierno militar que había usurpado el poder y conculcado las instituciones democráticas, derogó, por Decreto-Ley Nº 356/55, la Ley Nº 14.184 y con ella el trabajo de ordenamiento y consolidación de la legislación general.

Aquél, que debió haber sido el primer Digesto Jurídico Argentino, un instrumento de ordenamiento y consolidación de las leyes vigentes del primer centenario de vida de nuestro país, quedó trunco bajo el fuego de la violencia que cubrió a la REPÚBLICA ARGENTINA en esos años.

La CONSTITUCION NACIONAL reformada en el año 1994, dispuso en el artículo 75 que corresponde al Congreso dictar los códigos "en cuerpos unificados o separados" (Inciso 12), mientras que el artículo 24 mantuvo el mandato de promover la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, por lo

El Poder Ejecutivo Nacional



que es la propia Constitución la que encomienda la tarea de ordenar el derecho en "Corpus iuris".

En 1998 se dicta la Ley N° 24.967, cuyo objetivo es fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico Argentino.

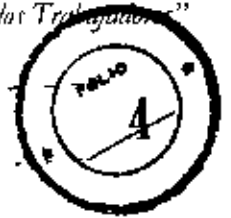
La citada Ley dispone en su artículo 3° que el Digesto debe contener:

- a) Las Leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación.
- b) Un anexo del derecho histórico argentino o derecho positivo no vigente, ordenado por materias. Al derecho histórico lo integran las Leyes nacionales derogadas o en desuso y su respectiva reglamentación.
- c) La referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte.

Conforme con lo dispuesto por Ley N° 24.967 el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA encomendó a la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de los estudios de vigencia y consistencia jurídica de toda la legislación nacional general, a través de diversos equipos académicos que desempeñaron la tarea entre los años 1999 y 2005 sin concluirlos.

A su vez, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 1050 del 10 de septiembre de 1998 (B.O. 14-09-1998) convocó a una

El Poder Ejecutivo Nacional



Comisión de Juristas en el ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA y determinó su integración

La integración de la Comisión precitada fue modificada por el Decreto N° 715 del 30 de mayo de 2001 (B.O. 04-06-2001), que derogó el Decreto N° 1050/98 y dispuso que la Comisión de Juristas, estaría integrada solamente por los expertos de cada categoría, cuyo número no podía exceder de veintiséis miembros.

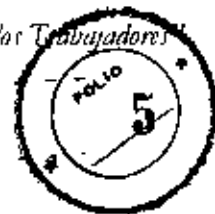
A lo largo de los años que insumió la histórica tarea de consolidación del DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO, el trabajo de la Comisión de Juristas se fue actualizando y revisando en sus sucesivas integraciones.

A su vez, por la Resolución M.J. y D.H. N° 160/02 y sus modificatorias, se designaron los integrantes de la Comisión de Juristas, siendo el reglamento para su funcionamiento aprobado mediante la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 104/02.

A través de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 1512/09 se aprobó el Plan de Trabajo para la elaboración definitiva de la propuesta del "Digesto Jurídico Argentino" e instruyó, a la Dirección Técnica de Formación e Informática Jurídico Legal de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a ejecutar el mentado Plan.

En el marco del mencionado Plan el citado Ministerio convocó a notables juristas de distintas ramas del derecho, especialmente capacitados en tareas de consolidación normativa.

El Poder Ejecutivo Nacional



Dicha comisión fue presidida por el doctor D. Aristides Horacio María CORTI e integrada además por los doctores D. Marcos Eduardo MOISEEFF; D. Néstor CAFFERATTA, D. Helios GUERRERO; D. Javier Augusto DE LUCA; D. Juan Antonio TRAVIESO; D. Eduardo MERTEHIKIAN; D. Germán GONZALEZ CAMPAÑA; D. Héctor Alberto TUJA; D. Juan Domingo SUBIZA; D. Héctor Pedro RECALDE; D. Roland ARAZI; D. Jorge Armando ROJAS y la doctora Da. Claudia Viviana MADIES.

La tarea encomendada a los juristas consistió en la determinación del universo de normas nacionales generales vigentes, estableciendo los textos a proponer al Honorable Congreso de la Nación.

El relevamiento de la legislación nacional se realizó sobre un total de treinta y dos mil doscientos siete (32 207) normas, comprendiendo todas las Leyes, Decretos leyes, Decretos de necesidad y urgencia y Decretos de contenido legislativo.

El periodo analizado corresponde a toda la legislación nacional emitida entre el año 1853 y el 31 de mayo de 2011, incluyendo con posterioridad a esa fecha la Ley N° 26.683, modificatoria del Código Penal y la Ley N° 25.246, y la Ley N° 26.684, modificatoria de la Ley N° 24.522.

Tras ese análisis se concluyó que un total de tres mil ciento treinta y cuatro (3134) normas son de alcance general y se encuentran vigentes. Las restantes fueron excluidas por tratarse de normas de alcance

El Poder Ejecutivo Nacional



particular, o por encontrarse derogadas expresa o implícitamente, o bien por ser caducas al tener su objeto cumplido o vencido el plazo establecido para su vigencia.

Por lo expuesto, el proyecto de ley que se somete a Vuestra consideración contiene el conjunto ordenado y sistematizado de las normas nacionales generales vigentes, las que se incluyen en el Anexo I, integrado por las TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (3.134) normas de dicha naturaleza y alcance.

Asimismo, contiene las normas que conforman el denominado derecho histórico argentino o derecho positivo no vigente como Anexo II del mencionado proyecto

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º, inciso c) de la Ley Nº 24.967 se adjunta, como Anexo III, la referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación es parte.

En virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 24.967, todas las normas (nacionales generales) no incorporadas al DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO se entenderán derogadas con la ley de aprobación respectiva.

En relación con las normas particulares, que no integran el DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO, cabe poner de relieve que aquellas conservan su vigencia, o no, según corresponda.

El Poder Ejecutivo Nacional



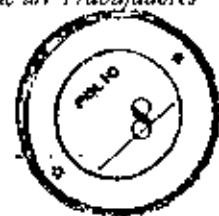
Las leyes que integran el proyecto de DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO incluyen los contenidos de las categorías que determina el artículo 7º de la Ley citada: A) Administrativo; B) Aduanero; C) Aeronáutico-Espacial; D) Bancario, Monetario y Financiero; E) Civil; F) Comercial; G) Comunitario; H) Constitucional; I) de la Comunicación; J) Diplomático y Consular; K) Económico; L) Impositivo; M) Industrial; N) Internacional Privado; O) Internacional Público; P) Laboral; Q) Medio Ambiente; R) Militar; S) Penal; T) Político, U) Procesal Civil y Comercial; V) Procesal Penal; W) Público Provincial y Municipal; X) Recursos Naturales; Y) Seguridad Social y Z) Transporte y Seguros.

El envío a Vuestra Honorabilidad, en el marco del Bicentenario del nacimiento de nuestra patria, de este proyecto de ley que contiene el DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO, implica saldar una deuda histórica, a la vez que engrandece el esfuerzo y el trabajo de todos los que día a día construyen la historia de la REPUBLICA ARGENTINA.

Es una honra para este gobierno presentar hoy a toda la sociedad argentina un Digesto que contiene la historia de nuestra legislación nacional.

Esta obra redundará en una legislación consolidada, moderna, simplificada y dirigida a facilitar a los ciudadanos el conocimiento de las normas vigentes, lo que constituye, en definitiva, un paso fundamental en el compromiso político asumido por el Gobierno Nacional para consolidar la

El Poder Ejecutivo Nacional



institucionalidad y la seguridad jurídica para la presente y para las futuras generaciones de argentinos y argentinas.

El Estado Nacional debe garantizar la unidad, coherencia y plenitud al universo normativo de nuestro país, otorgar certeza sobre la legislación aplicable y permitir el funcionamiento adecuado del ordenamiento jurídico argentino

Dada la importancia asignada tanto por Vuestra Honorabilidad como por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la materia que nos ocupa, se considera que esta etapa en la que la REPÚBLICA ARGENTINA conmemora el BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO DE 1810 es auspiciosa para la consagración de esta obra impostergable, la que ha de irradiar su ejemplo a otras legislaciones del mundo deseosas de garantizar los valores democráticos que la inspiran.

Por lo expuesto, solicito a Vuestra Honorabilidad la aprobación del presente proyecto de ley que consolida la totalidad de la legislación nacional en este DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1049


DR. JULIO CESAR ALAK
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS


DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º - Apruébase el DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO elaborado de conformidad con la Ley Nº 24.967, consolidado al 31 de mayo de 2011.

Quedan incluidas a los fines de la consolidación que por la presente se aprueba las Leyes Nros. 26.683 y 26.684.

ARTÍCULO 2º.- Decláranse vigentes las normas incorporadas al Anexo I "Normas Generales Vigentes" que integra la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Decláranse no vigentes las normas incorporadas al Anexo II "Derecho Histórico Argentino o Derecho Positivo no vigente" que integra la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase la referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación es parte, a que refiere el artículo 3º, inciso c) de la Ley Nº 24.967, que se adjunta como Anexo III.

ARTÍCULO 5º.- Esta ley comenzará a regir a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de su publicación.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.


DR. JULIO CESAR ALAK
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS


Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS